

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 28-2023

Fecha de Ingreso: 30 de agosto de 2023

Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre la Junta Central Electoral de la República de Guatemala y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

Materia: Establecer un marco regulatorio para el desarrollo de mecanismos de cooperación en materia electoral entre las Partes.

Partes: SG/ Tribunal Supremo Electoral de Guatemala

Referencia: Tribunal Supremo Electoral de Guatemala

Fecha de Firma: 20 de julio de 2021

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington D.C.

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Cierre del Proceso:

Notas Adicionales:



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA C.A.**



OEA

Más derechos para más gente

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE GUATEMALA

Y

**LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, actuando dentro de sus capacidades legales, el Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala (en adelante TSE) con sede en la 6ª. Avenida 0-32, zona 2, Ciudad de Guatemala, representado por su Presidente Magistrado Ranulfo Rafael Rojas Cetina, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por su Secretario General, el señor Luis Almagro,

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es la promoción y consolidación de la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención, conforme al artículo 2(b) de la carta de la OEA;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES 1782 (XXXI-O/01) del 5 de junio de 2001, instó a la SG/OEA "a continuar apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones democráticas, en particular el poder legislativo, los registros civiles y electorales, los entes responsables de las políticas de descentralización y participación ciudadana...";

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES.2835 (XLIV-O/14) del 4 de junio de 2014, recomendó a la SG/OEA “que apoye la modernización y el fortalecimiento de las instituciones democráticas en los Estados Miembros que así lo soliciten y promueva la cooperación y el diálogo entre estas instituciones como medio para la creación de capacidades y el intercambio de experiencias, incluso en materia de identidad civil; cooperación y modernización legislativa y de tecnologías electorales, descentralización y gobiernos locales; gestión pública y transparencia; participación de las comunidades, capacitación de jóvenes y niños sobre valores y prácticas democráticas; tecnologías de la información y la comunicación y gobierno electrónico”;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES.2835 (XLIV-O/14) del 4 de junio de 2014, destacó “la contribución fundamental de la OEA al fortalecimiento y desarrollo de los procesos y sistemas electorales en los Estados Miembros, a través de las misiones de observación electoral de la OEA y la asesoría y cooperación técnica en materia electoral, a solicitud de un Estado Miembro y de conformidad con la Carta Democrática Interamericana y la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones”;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 2931 (XLIX-O/19) del 27 de junio de 2019, resolvió “solicitar a la Secretaría General que brinde asistencia a los Estados Miembros que así lo soliciten para el despliegue de misiones de observación electoral de la OEA y para la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de dichas misiones, así como invitar a los donantes a que continúen apoyando estas misiones a fin de facilitar su planificación”;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 2958 (L-O/20) del 21 de octubre de 2020, resolvió “invitar a los donantes a continuar apoyando para permitir el despliegue de las misiones de observación electoral y para la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de dichas misiones”;

Que el Artículo 26 de la Carta Democrática Interamericana, adoptada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, dispone que la OEA “continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas...” y el artículo 23.2) establece que “los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito”;

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto uno guion ochenta y cinco (1-85), en su artículo ciento veintiuno (121), preceptúa: “El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley.” misma que cobró vigencia el catorce (14) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986). Dicho Tribunal, fue creado en 1983, para ser el organismo encargado de realizar elecciones libres y transparentes en Guatemala;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 125, literal “c” de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que el Tribunal Supremo Electoral debe: “Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la

convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección”; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de la Asamblea General AG/RES.57 (I-0/71);

HAN CONVENIDO suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

- 1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio para el desarrollo de mecanismos de cooperación en materia electoral entre las Partes.

ARTÍCULO II MECANISMOS DE COOPERACIÓN

- 2.1. Las Partes considerarán desarrollar mecanismos de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorándums de entendimiento o mediante el intercambio de cartas.
- 2.2. Los mecanismos de cooperación objeto de este Acuerdo incluyen:
 - a) La asesoría y consulta mutua;
 - b) El intercambio de personal para realizar trabajos inherentes a las Partes;
 - c) La provisión mutua de publicaciones institucionales en temas relativos a democracia y elecciones;
 - d) Prestarse ayuda mutua a través de especialistas y apoyo técnico, en temas relacionados con sus respectivas funciones y atribuciones;
 - e) El desarrollo e implementación de actividades de capacitación, de investigación u otras actividades específicas;
 - f) La promoción de encuentros entre audiencias especializadas o interesadas que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias;
 - g) La organización de foros o seminarios de reflexión y debate, a nivel internacional, regional o nacional;
 - h) La celebración de reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común;
 - i) La proposición e implementación de programas y/o proyectos específicos, de manera conjunta o mediante la participación de una de las Partes, a solicitud de la otra; y,
 - j) Las demás que las Partes acuerden conjuntamente.

- 2.3. Los acuerdos suplementarios, memorándums de entendimiento y las cartas que se suscriban, se registrarán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.
- 2.4. Cada acuerdo suplementario, memorándum de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizado de las Partes.

ARTÍCULO III

PROPOSICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS ESPECÍFICOS

- 3.1 Las Partes podrán proponer e implementar programas y/o proyectos específicos de cooperación.
- 3.2 Una vez que las Partes hayan decidido acerca de la implementación del programa y/o proyecto específico, celebrarán un acuerdo suplementario, memorándum de entendimiento o intercambio de cartas conforme a lo establecido en el artículo II de este Acuerdo.
- 3.3 Cada acuerdo suplementario, memorándum de entendimiento o intercambio de cartas determinará los términos y condiciones aplicables a dicho programa y/o proyecto, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) Denominación del programa o proyecto acordado;
 - b) Definición de los objetivos que se persiguen;
 - c) Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa o proyecto;
 - d) Descripción del plan de trabajo;
 - e) Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiere el programa o proyecto, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte si los hubiere (indicando la naturaleza y el monto de éstos), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
 - f) Obligaciones de las Partes;
 - g) Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa o proyecto; y,
 - h) Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa o proyecto.

ARTÍCULO IV

DISPOSICIÓN FINANCIERA

- 4.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorándums de entendimiento y/o en el intercambio de cartas suscritos en virtud de este Acuerdo para desarrollar mecanismos de cooperación en áreas de interés común, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO V
COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 5.1. La dependencia responsable dentro del TSE de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es la Presidencia del TSE. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Magistrado Presidente a la siguiente dirección y correo electrónico:

Tribunal Supremo Electoral
Presidente
Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Dirección: 6ª. Avenida 0-32, zona 2, Ciudad de Guatemala
Teléfono: (+502) 2378-3900
Correo Electrónico: presidencia@tse.org.gt

- 5.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades previstas en este Acuerdo es el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia, y su Director es el señor Gerardo de Icaza. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Director a la siguiente dirección y correo electrónico.

Secretaría General de la OEA
Gerardo De Icaza
Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral
Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia
1889 F Street, N. W.,
Washington D.C. 20006
Estados Unidos de América
Teléfono: (202) 370-4525
Fax: (202) 458-6250
Correo Electrónico: gdeicaza@oas.org

- 5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.
- 5.4. Cualquiera de las partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

**ARTICULO VI
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

- 6.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

**ARTÍCULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 3.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento que determinen de común acuerdo y sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la SG/OEA, mencionados en el artículo VI.

**ARTÍCULO VIII
MODIFICACIONES**

- 8.1. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

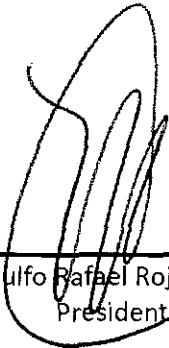
**ARTÍCULO IX
VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

- 9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VI, y el TSE, se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se desarrollen los mecanismos de cooperación conforme al artículo II y/o la implementación de programas y/o proyectos específicos conforme al artículo III. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.3.
- 9.2. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3.

- 9.3. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorándums de entendimiento e intercambio de cartas que la partes hayan suscrito para el desarrollo de mecanismos de cooperación conforme al artículo II y/o la implementación de programas y/o proyectos específicos conforme al artículo III, que se encuentren debidamente financiados, los que podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario.
- 9.4. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos ejemplares de igual tenor, en Washington D.C., el 20 de julio de 2021.

POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:



Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Presidente

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:



Luis Almagro
Secretario General